

2745

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño.**

Don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), solicita autorización para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen 100 metros aguas abajo de la Aduana de Salvatierra de Miño y su final 500 metros aguas abajo del punto de origen, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen 100 metros aguas abajo de la Aduana de Salvatierra de Miño y su final 500 metros aguas abajo del punto de origen, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto la tarifa máxima que podrá aplicarse será la siguiente: 60 pesetas metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros, inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, drágas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una pala retroexcavadora y un «scraper».

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que, aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados, no aprovechables, sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos, y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será la que va a Salvatierra de Miño a la Aduana.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá dis-

poner allí de la presente autorización o fotocopia de la misma para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: dos talonarios de 4) metros cúbicos (cien horas) y cinco de cuatro metros cúbicos (cien horas).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido serán remitidas al a Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias, y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona, otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas el metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 30.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo de incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Décima.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Undécima.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y protección a la industria nacional.

Duodécima.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de haberse notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Decimotercera.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizados para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

2746

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de caudal y modernización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado «Central de Racioneros», en términos municipales de Begijar y Jaén, de «Compañía Sevillana de Electricidad».**

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» ha solicitado ampliación y modernización del aprovechamiento hidroeléctrico

del río Guadalquivir, denominado «Central de Racioneros», en términos municipales de Begíjar y Jaén (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la ampliación y modernización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado «Central de Racioneros», en términos municipales de Begíjar y Jaén (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable que por esta Resolución se autoriza es de 24 metros cúbicos por segundo que sumado a los 18 metros cúbicos por segundo fijados en la vigente inscripción del aprovechamiento totalizan 40 metros cúbicos por segundo que será por tanto el máximo que podrá utilizarse en aquél.

Segunda.—El salto bruto correspondiente al caudal de 40 metros cúbicos por segundo es de 6,41 metros y de 6,68 metros para 20 metros cúbicos por segundo.

Tercera.—Las obras se ajustarán en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Sevilla, enero de 1976 por los Ingenieros de Caminos don Rafael Lorente de Nó Cabezas y don José Juan Galán Delgado, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 70.293.820 pesetas, siendo el incremento de potencia correspondiente a la ampliación que se concede de 1.400 Kw. en bornas de generadores.

Cuarta.—En el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Compañía concesionaria presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto de construcción de las obras e instalaciones en cuyos planos se representan con el debido detalle los diversos elementos proyectados, incluyendo también un pliego de condiciones, presupuestos, un programa de ejecución de las obras y el estudio sobre la posible afección a otros aprovechamientos preexistentes desarrollando en su caso las soluciones para evitar perjuicios a los mismos. Asimismo, se incluirá en dicho proyecto el dispositivo para aforos de acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, el pliego de condiciones del equipo electromecánico y un estudio económico indicativo al índice de viabilidad del aprovechamiento.

Quinta.—Los dos grupos a instalar en la central serán iguales, dos tipo bulbo con generador asíncrono y tendrán las siguientes características, cada uno:

Caudal máximo: 20 metros cúbicos por segundo salto máximo 6,68 metros; potencia en bornas 1.100 Kw, tensión de generación 1,5 KV.; velocidad de rotación 200 revoluciones por minuto.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado desde la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la condición cuarta y deberán quedar terminadas en el de dos años contados a partir de la misma fecha.

Séptima.—Durante la ejecución de las obras, el concesionario deberá mantener el nivel del agua en el embalse del Salto de Racioneros de forma tal que permite el normal funcionamiento de las instalaciones de riego de los aprovechamientos con derechos reconocidos por la Administración.

Octava.—La Sociedad concesionaria deberá dar a las aguas entrada por salida, de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río. Asimismo deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones con las que actualmente se realiza.

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, los agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las instalaciones de mando y control de los desagües del Salto de Racioneros, bastando una orden del Ingeniero encargado para que los mencionados agentes puedan actuar sobre los mandos de los desagües citados.

Novena.—La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca por el Organismo competente, aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

Décima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria cuantos gastos se originen por este concepto. A este fin, el concesionario viene obligado a notificar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el comienzo de las obras.

Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria deberá notificarlo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir procediéndose a efectuar el reconocimiento final de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 998/1982, de 28 de abril, levantándose la correspondiente acta con los resultados de dicho reconocimiento, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución que proceda.

Undécima.—La Compañía concesionaria conservará el derecho a utilizar a perpetuidad la potencia de 760 Kw. reconocida en la vigente inscripción, otorgándose la correspondiente a esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido este plazo

se aplicará lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947, a cuyo efecto los porcentajes de las potencias a perpetuidad y temporal sobre la total instalada se fijen en 34,54 y 65,46 respectivamente.

Decimosegunda.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta segunda concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes que resulten afectados.

Decimotercera.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Decimocuarta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas, o que en lo sucesivo se realicen, por cuenta del Estado.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y en el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimoséptima.—La Sociedad concesionaria establecerá las estaciones de aforos que prescribe la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los correspondientes proyectos en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimooctava.—En el plazo de dos meses, contado desde la fecha de modificación de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá acreditar la constitución de un depósito igual al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, que para ello deberá redactarse. Este depósito quedará y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2747

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Foral de Alava, de un aprovechamiento del río Llanteno, con destino al abastecimiento del Ayuntamiento del Valle de Ayala (Alava).*

La excelentísima Diputación Foral de Alava ha solicitado autorización de un aprovechamiento del río Llantero, con destino al abastecimiento del Ayuntamiento del Valle de Ayala (Alava); y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Diputación Foral de Alava autorización para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Llantero, en término municipal del Valle de Ayala (Alava), con destino al abastecimiento de los pueblos que habrán de formar parte de un Consorcio con dicha Diputación y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La Diputación Foral de Alava deberá presentar a la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

a) Estatutos del Consorcio que se establece entre la Diputación y el Ayuntamiento del Valle de Ayala para su aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en lo que se refiere al uso y distribución de caudales de agua para abastecimiento.

b) Proyecto complementario que comprenda las obras de toma y la conducción hasta los depósitos reguladores, así como la o las instalaciones de depuración de aguas para abastecimiento.

c) Proyecto de saneamiento y vertido de aguas residuales, tramitando el oportuno expediente para obtener la autorización de vertido de dichas aguas, de acuerdo con la condición duodécima.

d) Proyecto que recoja las obras necesarias para dar cumplimiento a las indicaciones hechas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en su informe sobre el expediente de concesión, a cuyo efecto la Comisaría de Aguas del Norte de España le facilitará los datos del mismo.